

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que a la parte demandada se les nombro curador ad-litem no presento excepción, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2020

ANGELA MARIA LASSO.

La Secretaria,

REF. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DTE. Banco de Bogotá

DDO. Víctor Neville Barragán Poveda

RAD. 7600140030302820190041100

Auto Sent. No. 089

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Dos (2) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.-
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto y liquidadas las costas se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

OIRI-76001400302820190041100

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria